CONSIDERACIONES: **1.** Que el 24 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*Prestar los servicios como profesional de Higiene y Seguridad Industrial HySI, con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo para desarrollar el Plan Anual de Trabajo y las actividades establecidas para el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SG SST, en el Despacho Regional y Centro Agropecuario y de Servicios Ambientales Jirijirimo de la Regional Vaupés, conforme con los lineamientos que profiera la Dirección General, Grupo de seguridad y salud en el trabajo y que hace parte del modelo Empresa Laboral Saludable del Sena.*" 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato CO1.PCCNTR.3401347, el plazo se pactó hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que la contratista mediante oficio No. 1-2022-000841 NIS: 2022-05-032980 de fecha **5** de **octubre** de **2022** y dándole alcance al radicado anterior con el No: 1-2022-000850 del 6 de octubre de 2022, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: ***"ya que se me imposibilita seguir con el proceso por asuntos de indole personal y familiar que me impide desarrollar las actividades plasmada en la misma"*** y propone como cesionario a **KLAR JAIR VILLAMIZAR ACEVEDO**. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante"*. **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que **MIGDALIA TRUJILLO MATAPI**, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica que la contratista tuvo objeto contractual hasta el 30 de agosto de 2022 y que posterior al objeto se realizaron las siguientes suspensiones: Nº. 1 desde el 2 al 9 de septiembre, la Suspensión Nº.2 fue del 13 al 30 de septiembre, la suspensión No. 3 fue del 1 al 4 de octubre de 2022, igualmente la supervisora del contrato previa solicitud y verificación por parte del CEDENTE certifica que los días **1,10,11, 12** de septiembre y **5 Y 6** de octubre de 2022, no se realizara el pago a la contratista ya que durante estos seis dias, no se desarrollo ninguna actividad del objeto del contrato, por ende no hay evidencia para el pago de honorarios correspondiente a la suma que asciende a **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS ($772.070) MCTE**. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago (cuando aplique) el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia (cuando aplique) para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente: **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 7 de octubre de 2022 a favor de **KLAR JAIR VILLAMIZAR ACEVEDO**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de KLAR JAIR VILLAMIZAR ACEVEDO, identificado con la C. de C. No. **13.746.679**, a partir del 7 de octubre de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del **07** de octubre de 2022. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 1422 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	$43.364.598
Valor adición o reducción del contrato	$3.989.028
Valor total actual de Contrato	$39.375.570
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$27.794.520
Valor pendiente x pagar al cedente	$0
Valor para liberar por los días 1,10,11,12 de septiembre y 5 y 6 de octubre a favor del SENA	$772.070
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$10.808.980

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, no se le adeuda ningún valor. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($10.808.980) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR PARA PAGAR
Octubre (24 días)	$ 3.088.280
Noviembre	$3.860.350
Diciembre	$3.860.350
TOTAL	**$10.808.980**

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de ahorros No. 91200259489 de Bancolombia. cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Migdalia Trujillo Matapi - Coord. Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Revisó: Nohora Milena Bejarano Chala, Abogada contratación GAAM